



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501220230020800	Ordinario	Alexander Enrique Potes Roa	Surgir Logistics Outsourcing Solutions Los Sas, Rh Logistica Consultores S.A.S	11/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Devuélvase La Presente Demanda Por El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Lo Anotado Y Sea Enviada Al Correo Electrónico Institucional De Este Juzgado En Forma Íntegra, So Pena De Rechazo.
08001310501220200026200	Ordinario	Alvaro Guido Suarez Boneu	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Colpensiones - Porvenir S.A.	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



08001310501220210007100	Ordinario	Amparo Gomez Romero	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondos Y Pensiones Y Cesantias - Proteccion S.A.	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001310501220230024200	Ordinario	Iomara Mendoza Castellanos	Colpensiones, Mision Industrial Ltda	11/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitase La Presente Demanda Ordinaria Laboral De Primerainstancia, Instaurada Por Xiomara Mendoza Castellanos, Actuando A Través De Apoderado Judicial, Contra Lasegundo: Notifíquese De Manera Personal La Presente Providencia A Las Demandadas Mision Industrial Ltda, A Través Del Correo

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Electrónico, Misionidyahoo.
Com Y Administradora
Colombiana De Pensiones
Colpensiones, A Través
Del Correo
Electrónico, Notificacionesju
dicialescolpensiones.Gov.C
o. Enviándose Para Tal
Efecto, Copia Escaneada
Del Presente Auto, Del
Escrito De Demanda Y
Anexos Al Mencionado
Correo Electrónico. En Este
Sentido, La Notificación
Personal De La
Mencionada Demandada
Se Entenderá Realizada
Una Vez Transcurridos Dos
(2) Días Hábiles Siguiendo
Al Envío Del Mensaje Y
Los Términos Empezarán
A Correr A Partir Del Día
Siguiente Al De La

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Notificación, Tal Como Lo Instituye La Ley 2213 De 2022 Que Establece La Vigencia Permanente Del Decreto 806 Del 2020, En Su Artículo 8Tercero: Notifíquese A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado De La Existencia Del Proceso De La Referencia, Para Lo De Su Respectiva Competencia.Cuarto: Comuníquese A La Procuraduría Laboral Adscrita A Este Juzgado.Quinto: Téngase Al Dr. Alvaro Jose Padilla Grubert, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No 72.235.279 Portador De La Tarjeta Profesional No. 204.506Del C.S. De La J.,

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023

					Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante En Los Términos Y Fines Del Poder Conferido.
08001310501220130054400	Ordinario	Isabel Maria Gamarra Barrera	Centro Mercantil Alfarez Real Ltda	10/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001310501220170019600	Ordinario	Luis Alberto Zambrano Hernandez	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Efiventas Y Servicios Sas, Panificadora Del Litoral S.A.	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001310501220200024200	Ordinario	Magola Maria Pajaro Solano	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pension Y Cesantias Porvenir S.A.	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



08001310501220190001100	Ordinario	Maria Eugenia Castillo Valencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir Sa	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001310501220180025500	Ordinario	Martin Alonso Varela	Electricaribe Sa E.S.P.	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001310501220180019300	Ordinario	Melis Del Carmen Rios Orta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	10/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001310501220220034500	Ordinario	Mildred Turizo Gutierrez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	11/10/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Téngase Por Contestada La Demanda Por Parte De La Demandadacolpensiones, Por Reunir Su Contestación Los Requisitos Del Artículo 31 Del Cpt Y De La Ss.Segundo: Córrase Traslado De Las

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Excepciones Propuestas
Por La Integrada En La
Litisa La Parte
Demandante De
Conformidad Con El
Artículo 370 Del C.G.P., El
Cual Se Aplica A
Estaespecialidad Por La
Remisión Directa Que
Hace El Artículo 145 Del
Cpt Y De La Ss, Por El
Términode Tres (03) Días,
Para Que Pueda Pedir
Pruebas Sobre Los Hechos
En Que Se Funda.Tercero:
Fijese La Hora De Las 2:30
Pm Del Día 19 De Octubre
De 2023, Para Llevar A
Cabode Manera Virtual La
Audiencia De Que Tratan
Los Artículos 77 Y
Posiblemente 80 Del Cpt Y
De Lass, Lacual Se

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Realizará A Través De La
Plataforma Lifezize, En
Virtud De Lo Contemplado
En Los artículos 2 Y 7 De
La Ley 2213 De 2022. Nota:
El Link Para Acceder A La
Audiencia
Es: <https://call.lifeseizecloud.com/19554774quinto>
Reconócese Personería
Jurídica Para Actuar Dentro
Del Presente Proceso
Como apoderado Judicial
De Administradora
Colombiana De Pensiones
-Colpensiones, Como
Apoderado Principal Al
Doctor Carlos Rafael
Platamendoza, Identificado
Con Cedula De Ciudadanía
No. 84.104.546, Portador
De la T.P. No. 107.775 Del
Csj, Y Como Apoderada

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



					Sustituta A La Dra. Hortenciaaltamar Jimenez Identificada Con Cedula De Ciudadanía No. 1.081.803.962 Y Portadorade La Tarjeta Profesional No. 264.750 Del Csj, En Los Términos Del Poder Conferido
08001310501220230020000	Ordinario	Nelson Jose Gutierrez Lara	A.R.L Positiva Compañía De Seguros, Junta Nacional De Calificacion, Cajacopi Eps S.A.S., Junta Regional De Calificacion De Invalidez Del At	11/10/2023	Auto Rechaza - Primero: Rechazar La Presente Demanda Ordinaria Laboral, Por Las Razones Anteriormente Anotadas.Segundo: Devuélvase A La Parte Actora La Demanda Y Sus Anexos, Sin Necesidad De Desglose.Tercero: Anótese Su Salida
08001310501220230030700	Tutela	Jamie Jonhson Morrow	Bienestar Familiar, Comisaria Decima De	11/10/2023	Auto Admite - Primero: Admítase La Presente

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Familia De Barranquilla
E Instituto Colombiano
De Bienestar Familiar

Acción De Tutela
Instaurada Por Jaime
Johnsonmorrow, Quien
Actúa En Nombre Propio,
Contra Las Entidades
Comisaria Decima
Defamilia De Barranquilla Y
El Instituto Colombiano De
Bienestarfamiliar - Icbf, Por
La Presunta Violación Al
Derecho Fundamental A La
Petición.Segundo: Vincular
Al Trámite De Esta Acción
De Tutela A La Comisaria
De Familia Decalarcá
Quindío , Conforme A La
Parte Motiva De Este
Proveídotercero:
Requíerese Al Juzgado
Primero Civil De Calarcá,
Conforme A La Partemotiva
De Este Proveído Calarcá
Para Que Rinda Un

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Informe Sobre La Acción
De Tutela Conradicación :
631304003001-2020-00074
-00 Dentro De La Acción
De Tutela Donde Fungió
Comoaccionante: Jamie
Johnson Morrow En Su
Propio Nombre Y Como
Representante Legal De
Losmenores Danica
Alexandra Morrow Daza,
Derick Quinn Morrow Daza
Y Dante Colt Morrowdaza.
.Cuarto: Requiere Al
Comisaria Decima De
Familia De Barranquilla Y
El Instituto Colombiano De
Bienestar Familiar - Icbf Y
A La Vinculada Comisaria
De Familia De Calarcá
Quindío Para Que Dentro
Del Término De Cuarenta Y
Ocho(48) Horas, Contados

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



A Partir Del Día Siguiente De La Notificación De Este Auto, Rinda Informesobre Los Hechos Que Motivan La Presente Acción Constitucional, Se Pronuncie Sobre Ellos,Pidan Y Aporten Pruebas Que Pretendan Hacer Valer A Su Favor; Advirtiéndose Que, Si Esteinforme No Fuere Rendido Dentro Del Plazo Correspondiente, Se Tendrán Por Ciertos Los Hechosy Se Entrará A Resolver De Plano.Cuarto: Téngase Como Pruebas Los Documentos Aportados Por La Parte Accionante.Quinto: Hágasele Saber A Las Partes Intervinientes En La

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Presente Acción
Constitucional, Que En
Atención A La Contingencia
Que Atraviesa Nuestro
País Por La Contención Del
Covid 19Y Las Medidas
Adoptadas Por El Consejo
Superior Y Seccional De La
Judicatura, Todas
Las comunicaciones Que
Se Lleven Sobre El
Presente Asunto Serán A
Través Del Correo
Electrónico, Así Mismo, Se
Le Señala Que La
Notificación De Este Auto
Se Realizará A Los
Correos Indicados en El
Acápite De Notificaciones Y
En Los Correos Que
Registren En Las
Respectivas Páginas
Web Las Entidades

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



Vinculadas A Esta Tutela.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

2d3ef353-1c7b-4780-9b4f-0c6587c09b5a



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por **JAIME JOHNSON MORROW**, quien actúa en nombre propio, contra la entidad **COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre (11) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**
Radicación: **2023-00307**
Accionante: **JAIME JOHNSON MORROW**
Accionado: **COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente este Despacho Judicial para conocer de ella, al ser este el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el accionante, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

De otro lado, al revisar el detalle de la presente acción de tutela, tenemos que es menester vincular a la COMISARIA DE FAMILIA DE CALARCÁ – QUINDÍO toda vez que son mencionados en el escrito tutelar y tuvieron directa incidencia en los supuestos fácticos narrados por el accionante, para que rinda informe acerca de los hechos y peticiones narradas en la presente acción constitucional.

Así mismo se requiere al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CALARCÁ para que rinda un informe sobre la acción de tutela con radicación : 631304003001-2020-00074-00 dentro de la acción de tutela donde fungió como accionante: Jamie Johnson Morrow en su propio nombre y como representante legal de los menores Danica Alexandra Morrow daza, Derick Quinn Morrow Daza y Dante Colt Morrow Daza.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **JAIME JOHNSON MORROW**, quien actúa en nombre propio, contra las entidades **COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por la presunta violación al derecho fundamental a la petición.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta acción de tutela a la COMISARIA DE FAMILIA DE CALARCÁ – QUINDÍO , conforme a la parte motiva de este proveído

TERCERO: Requierase al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CALARCÁ, conforme a la parte motiva de este proveído CALARCÁ para que rinda un informe sobre la acción de tutela con radicación : 631304003001-2020-00074-00 dentro de la acción de tutela donde fungió como accionante: Jamie Johnson Morrow en su propio nombre y como representante legal de los menores Danica Alexandra Morrow daza, Derick Quinn Morrow Daza y Dante Colt Morrow Daza. .

CUARTO: REQUIERASE al COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y a la vinculada **COMISARIA**



DE FAMILIA DE CALARCÁ – QUINDÍO para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndose que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZA

JLAC

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b083e81626c7b2abef66b7f45e2ec05f6e599ea0a77658cc39fa1bb4733c54**

Documento generado en 11/10/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral **N.º 2023-00208**, instaurada por **ALEXANDER ENRIQUE POTES ROA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **SURGIR LOGISTICS OUTSOURCONG SOLUTION S.A.S. HOY RH LOGISTICA CONSULTORES S.A.S.** Dejo constancia de que el estudio de la admisión no se había tramitado teniendo en cuenta que oficina judicial no había cargado el expediente al gestor documental (BestDoc). Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **ALEXANDER ENRIQUE POTES ROA**
Demandado: **SURGIR LOGISTICS OUTSOURCONG SOLUTION S.A.S. HOY RH LOGISTICA CONSULTORES S.A.S.**
Radicado: **2023-00208.**

Procede este despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para determinar si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, a fin de determinar la admisión o devolución de la demanda conforme lo establece el art. 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

1. Revisado minuciosamente el escrito de demanda, se observa que no se acredita la exigencia contenida en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 6 esto es, *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Así las cosas, al momento de subsanar la demanda deberá acreditar dicho requisito mediante pantallazo del correo electrónico, donde se aprecie la dirección electrónica de la demanda SURGIR LOGISTICS OUTSOURCONG SOLUTION S.A.S. hoy RH LOGISTICA CONSULTORES S.A.S., fecha y hora del envío y archivos adjuntos según el correo estipulado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

2. Revisado minuciosamente el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con la exigencia consagrada en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, lo relacionado con *“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”*, pues revisada la demanda se evidencia que el actor no relata de manera concisa los supuestos fácticos del escrito genitor, lo cual muy a pesar que todos se encuentran enumerados, lo cierto es que en los mismos contiene argumentaciones que no son hechos y que deben ser establecidas en los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

fundamentos de derecho, o bien sea, deben ser modificadas para que se tengan en cuenta en este acápite de hechos de la demanda, como son los hechos 30 y 41 inconsistencia que debe ser subsanada, en el sentido de determinar los supuestos fácticos que de esas argumentaciones se puedan extraer.

De acuerdo a ello, debe el demandante, realizar un relato más resumido y breve de los supuestos fácticos anotados, sin que se pierda la naturaleza de lo que se quiere informar.

3. Por último, Se observa que la misma no cumple con la exigencia consagrada en los numerales 1 y 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, lo relacionado con:

“1. La designación del juez a quien se dirige.”, teniendo en cuenta, que este requisito es fundamental para la determinación de la competencia, siendo este despacho un JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

“5. La indicación de la clase de proceso” teniendo en cuenta, que este requisito es fundamental para la determinación de la competencia, siendo este despacho competente de ordinarios laborales de primera instancia, ejecutivos laborales, fueros sindicales, entre otros.

Deficiencia que deberá ser corregida al momento de subsanarse la demanda.

Por último, insta este despacho que al momento de realizar todas las correcciones al escrito demandatorio, se envíe un solo archivo en FORMATO PDF, para facilitar su estudio y contradicción de parte de la demandada.

Como quiera que el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 del 2001, faculta al Juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado y sea enviada al correo electrónico institucional de este Juzgado en forma íntegra, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9a7e35aa839a449d066655ba4c6d8fa1432d51814fd9c03d9d1507bf40d22**

Documento generado en 10/10/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado N°. 2023-00200, instaurada por **NELSON JOSE GUTIERREZ LARA**, en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, SEGUROS SURAMERICANA S.A. Y EPS CAJACOPI**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA, octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **NELSON JOSE GUTIERREZ LARA**
Demandado: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, SEGUROS
SURAMERICANA S.A. Y EPS CAJACOPI**
Radicado: **2023-00200**

Visto el anterior informe secretarial, y por no haberse subsanado en debida forma las deficiencias anotadas en el auto que antecede, específicamente en las relacionadas “10 Copia de denuncia instaurada por el actor EN CONTRA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, ante el MINISTERIO DEL TRABAJO.” “11 Copia de la solicitud enviada por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ AL MINISTERIO DE TRABAJO.” “12 Copia del dictamen DE LA ENTIDAD MUTALIS que pertenece a la ARL POSITIVA, donde reconoce que las patologías TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN (F412), TRASTORNOS DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (F431) TRASTORNO DE SUEÑO. Como laborales.”, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19b076d91006dd02ea6ffca9432934ce30c1f7b4823cd1aabb285e0f47f23a7**

Documento generado en 10/10/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00345**, promovido por **MILDRED CECILIA TURIZO GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **MILDRED CECILIA TURIZO GUTIERREZ.**
Demandados: **COLPENSIONES Y**
Radicado: **2022-00345.**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitidas la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por la integrada en la litis a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 2:30 PM del día 19 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma lifeZize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:

<https://call.lifefizecloud.com/19554774>

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como apoderado principal al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.104.546, portador de la T.P. No. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Dra. **HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.803.962 y portadora de la tarjeta profesional No. 264.750 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2865e3f070409d5398b9207883e44a74e1986261d83ce00889450d5b6127f431**

Documento generado en 11/10/2023 06:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral Rad. N. ° 2021-00071, informándole que el traslado de la liquidación de costas del proceso Ordinario se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre del 2023

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 10 de octubre del 2023

Rad. N°2021-00071 ORDINARIO

Visto el anterior informe secretarial y no habiendo sido objetada la liquidación de costas del proceso Ordinario, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar tal como fue elaborada por secretaría la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el que por la analogía consagrada en el Art. 145 del C.P.T. y S.S. permite su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90bb67740b7e6fb12cfad51bf1b7a579dda3446343ac1584e9d9a4eb578c394**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral Rad. N. ° 2020-00262, informándole que el traslado de la liquidación de costas del proceso Ordinario se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto del 2023

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 10 de agosto del 2023

Rad. N°2020-00262 ORDINARIO

Visto el anterior informe secretarial y no habiendo sido objetada la liquidación de costas del proceso Ordinario, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar tal como fue elaborada por secretaría la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el que por la analogía consagrada en el Art. 145 del C.P.T. y S.S. permite su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436046c7bd3debc75cf7f0fed525a21b666fe8a06ea3f6ad2c451c23ad10df4d**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral Rad. N. ° 2020-00242, informándole que el traslado de la liquidación de costas del proceso Ordinario se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto del 2023

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 10 de agosto del 2023.

Rad. N°2020-00242 ORDINARIO

Visto el anterior informe secretarial y no habiendo sido objetada la liquidación de costas del proceso Ordinario, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar tal como fue elaborada por secretaría la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el que por la analogía consagrada en el Art. 145 del C.P.T. y S.S. permite su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ccd8083d72071ccb17e8661ce16ebae4e88e6bf973bff1d8e9da4b39462b50**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral Rad. N. ° 2019-00011, informándole que el traslado de la liquidación de costas del proceso Ordinario se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto del 2023.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 10 de agosto del 2023.

Rad. N°2019-00011 ORDINARIO

Visto el anterior informe secretarial y no habiendo sido objetada la liquidación de costas del proceso Ordinario, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar tal como fue elaborada por secretaría la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el que por la analogía consagrada en el Art. 145 del C.P.T. y S.S. permite su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8f5e1fcd1668fc7b9f0b9f24e29c917a7b0e40140cb8ff4aa9c4cb0faf41e6**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral Rad. N. ° 2018-00255, informándole que el traslado de la liquidación de costas del proceso Ordinario se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto del 2023

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 10 de agosto del 2023

Rad. N°2018-00255 ORDINARIO

Visto el anterior informe secretarial y no habiendo sido objetada la liquidación de costas del proceso Ordinario, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar tal como fue elaborada por secretaría la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el que por la analogía consagrada en el Art. 145 del C.P.T. y S.S. permite su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16eb6cb4a0873b7790961292b258181f55bc2990a533749014ff6b0050d0889**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, señora Juez que del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00193, instaurado por el señor(a) MELIS DEL CARMEN RIOS contra COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Octubre 02 de 2023.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Octubre (02) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2018-00193.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Agosto (10) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1. Modificar el numeral sexto y séptimo de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ordenar a Colpensiones que pague a la demandante Melis del Carmen Ríos \$34.204.815,40 y al demandante y Ángel David Ramos Ríos \$34.204.815,40, por concepto de mesadas causadas hasta mayo de 2023, más las que se sigan causando.

2. Confirmar en todo lo demás la sentencia de primera instancia, condenar en costas de segunda instancia a Colpensiones y devolver, por secretaría, el expediente a su lugar de origen oportunamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCÁSE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec3f9e83617f1b513902715f9c8ec7d12db600b6af36512b9415c93debe7cde**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral Rad. N. ° 2017-00196, informándole que el traslado de la liquidación de costas del proceso Ordinario se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto del 2023

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 10 de agosto del 2023

Rad. N°2017-00196 ORDINARIO

Visto el anterior informe secretarial y no habiendo sido objetada la liquidación de costas del proceso Ordinario, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar tal como fue elaborada por secretaría la liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el que por la analogía consagrada en el Art. 145 del C.P.T. y S.S. permite su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694000d1efbacc7300ff8a04a963dcd4ce4dd2c5f7a077551c407aab7984489d**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑORA JUEZA: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2013-00544, instaurado por el señor(a) ISABEL MARIA GAMARRA BARRERA contra CENTRO MERCANTIL ALFAREZ REAL LTDA Y OTROS, el cual se había enviado en Apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Octubre 10 de 2023.
El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Octubre (10) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2013-00544.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestion, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (13) del Dos mil veintiuno (2021), dispuso.

CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla de fecha 15 de septiembre de 2015.

Sin costas en esta instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d333fe19df61e261f5c1838d7af97f2e8a6b94b787c2884d1c446a6f01b81ddd**

Documento generado en 10/10/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>